



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2223/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA **PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00576619, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

....
Nominas(sic) de Enero a Diciembre del Regidor y cual(sic) es el objetivo de la Congregacion(sic) Mariana Trinitaria A.C. con la Regiduria(sic) de Teocelo, así(sic) mismo solicito copia del convenio de autorizacion(sic) para celebrar y/o invitacion(sic) para asistir a dicho evento.
....

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de abril del año pasado, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinte de mayo del año próximo pasado, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de junio dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado y acompañó el oficio Teocelo/UT-494/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó los diversos oficios Teocelo/UT-450/2019, Teocelo/UT-451/2019, mediante los cuáles requiere la información solicitada al Regidor Único y al Tesorero Municipal, quienes se pronuncian mediante los oficios número RMT/198/19, RMT/164/19 y TESMT/239/2019 en los que reiteran su respuesta inicial.

7. Regulariza. En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo mediante el cual, regularizan la ampliación de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve.

8. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, también se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

- La nómina de enero a diciembre del Regidor.
- Cuál es el objetivo de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. con la Regiduría de Teocelo.
- Copia del convenio de autorización para celebrar y/o invitación para asistir a dicho evento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número Teocelo/UT-238/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que señala:

...

1. Consistente en Oficio Teocelo/UT-175/2019 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 00576619, solicitando al Regidor Único del H. Ayuntamiento, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio Teocelo/UT-176/2019 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 00576619, solicitando al Tesorero Municipal, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
3. Consistente en Oficio RMT/164/19 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual el Regidor Único da atención a solicitud con folio 00576619.
4. Consistente en Oficio TESMT/192/2019 de fecha veintisiete de marzo dos mil diecinueve, recibido en esta Unidad de Transparencia mediante el cual el Tesorero Municipal proporciona contestación a la solicitud con folio 00576619.
5. Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

...

La información antes mencionada puede ser consultada en la llga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1RrUKvIUphSle3yPdvzva_bv1AahsZ1UD?usp=sharing

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

En la dirección electrónica referida (https://drive.google.com/drive/folders/1RrUKvIUphSle3yPdvzva_bv1AahsZ1UD?usp=sharing) se localizan los siguientes documentos:

-Oficios número Teocelo/UT-175/2019 y Teocelo/UT-176/2019, mediante los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia, les requiere la información solicitada al Regidor Único y al Tesorero Municipal.

-Oficio número RMT/164/19, emitido por el Regidor Único, en que se pronuncia respecto a los CFDI, el objetivo de la Congregación Mariana Trinidad A.C. y el convenio de autorización, como se inserta medularmente lo siguiente:

Al respecto, expreso lo siguiente:

1. Adjunto CD que contiene los comprobantes fiscales "CFDI" por concepto de nóminas recibidas en el periodo Enero- Diciembre 2018 las cuales fueron solicitadas a la Tesorería Municipal. Así mismo, solicito su intervención con el objetivo que el Comité de Transparencia apruebe la versión pública, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Con respecto a la copia de convenio de autorización para celebrar y/o invitación para asistir a dicho evento.- hago de su conocimiento que no he celebrado ningún convenio; la Congregación Mariana Trinitaria A.C. tiene como misión la Corresponsabilidad, Labor Social y Salud; Durante más dos décadas ha llevado beneficios a localidades de los 32 Estados de la república otorgado subsidios a grupos comunitarios y donativos adicionales al coinvertir con gobiernos e instituciones en rubros que combatan carencias sociales en materia de mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, apoyo a la salud, a la educación, a la alimentación, entre otros a través de ventanillas de atención social y 90 programas sociales ya sea como un promotor voluntario, colaborador, organizaciones civiles, legisladores federales y estatales, ejecutivos estatales y/o ayuntamientos, fungiendo en este caso como un enlace entre población; vinculado con la Regiduría 4ª del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver.

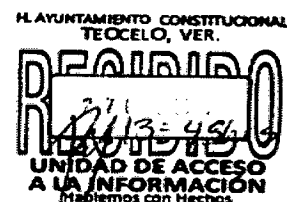
-Oficio número TESMT/192/2019, emitido por el Tesorero Municipal, en que solicita que someta a consideración del Comité de Transparencia, para los efectos de la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI), como se inserta lo siguiente:

....

2018 -2021

Haciendas Con Hechos
Tesorería Municipal
Oficio No: TESMT/192 /2019
Teocelo, Ver a 27 de Marzo de 2019

LIC. NANCY PATRICIA PÉREZ MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



En respuesta a el Oficio turnado No. UT/176/2019 de fecha 12 de Marzo de 2019 y en atención a la solicitud con folio 00576619 donde se me solicita lo siguiente:

- *"Nóminas de Enero a Diciembre del Regidor y cuál es el objetivo de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. con la Regiduría de Teocelo, así mismo solicito copia del convenio de autorización para celebrar y/o invitación para asistir a dicho evento...(sic)"*

Con fundamento en los Artículos 60 fracción I, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción 1, quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; solicito realice las gestiones pertinente para que el Comité de Transparencia emita acuerdo de clasificación de la información en modalidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI'S) de Enero a Diciembre 2018 del actual Regidor del Ayuntamiento, como son: Registro Federal de Contribuyente, CURP y número de Seguridad Social, así mismo se aprueben las versiones públicas que correspondan.



En virtud de lo anterior me permito enviarle la información solicitada de manera digital. Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

-Una carpeta de título "Recibos de Nómina Regidor, versiones públicas", la cual contiene veinticinco comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), correspondientes al Regidor Único del mes de enero a diciembre de dos mil dieciocho, como se inserta:

MUNICIPIO DE TEOCELO VER

Juan Díaz Covarrubias No. Sin Número, Col. Centro,
Teocelo, Veracruz, México, C.P. 91910
RFC: 8179991015A
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 0000000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trabajo: 4		Cargo: Regidura	
Nombre: Luis Valencia López		Puesto: Regidor Único	
CURP: [REDACTED]		No. Nómina: 4	
RFC: [REDACTED]		Período del: 16/Feb/2018 al 28/Feb/2018	
R. IMSS: [REDACTED]		Días trabajados: 15	
Regimen Trabajador: Sueldos		Faltas: 0	

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
0001 Sueldo	6,016.00	0001 ISR	1,361.00
0021 Compensación	2,540.00		
Total Percepciones	8,556.00	Total Deduciones	1,361.00
Neto Pagar	7,195.00		
Total en Efectivo	7,195.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet	
Código Fiscal: 14734534-8500-4510-0560-00720BEEF84C	
Fecha y hora de emisión: 2018-10-09T20:41:10	
No. de serie del CFD del emisor: 00001000000410258172	
Forma de pago: Por definir	
Lugar de emisión: 01010	
Serie y Fecha Nómina: NCCNF1274	
Total percepciones:	8,556.00
Total otros pagos:	0.00
Otros pagos:	0.00
Total deducciones sin ISR:	0.00
ISR retenido:	1,361.00
Total:	7,195.00

Letra Digital del Contribuyente Emisor:
Letra Digital del SAT:
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

El Regidor Único de Teocelo, obstaculiza el acceso a la información, toda vez que no entrega la documentación que lo faculta y/o acredita para realizar las gestiones correspondientes y todavía que el recibe nomina(sic) en la cual cuenta con su acuse respectivo.

El sujeto obligado compareció mediante el oficio Teocelo/UT-494/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó los diversos oficios Teocelo/UT-450/2019 y Teocelo/UT-451/2019, mediante los cuáles requiere la información solicitada, a la Regiduría Única quien se

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

pronuncia a través de los oficios RMT/198/19 y RMT/164/19 realiza precisión; así como al Tesorero Municipal con el oficio TESMT/239/2019 señala que reitera su respuesta inicial, como se insertan:



LIC. NANCY PATRICIA PÉREZ MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. Teocelo/UT-450/2019, mediante el cual solicita le remita a la Unidad de Transparencia a su cargo; un escrito mediante el cual exponga de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a mi derecho convengan respecto al agravio expuesto por el solicitante en contra de la contestación correspondiente a la solicitud vía Sistema Infomex folio 00576619 y específicamente al recurso de revisión No. RR 00162619 el cual se lee:

"El Regidor Único de Teocelo obstaculiza el acceso a la información toda vez que no entrego la documentación que lo faculta y/o acredita para realizar las gestiones correspondientes y todavía que recibe nómina en la cual cuenta con su acuse respectivo..."

Al respecto, expreso lo siguiente:

A través del Oficio No. RMT/164/19 signado por un servidor el día 20 de Marzo de la presente anualidad; brindé respuesta en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional sobre *"Nóminas de Enero a Diciembre del Regidor y cuál es el objetivo de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. con la regiduría de Teocelo, así mismo, solicito copia del convenio de autorización para celebrar y/o invitación para asistir a dicho evento"*, manifestando que esta Regiduría a mi cargo, **NO CELEBRÓ NINGUN CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA** y que esta última, no me impide la realización de gestiones con grupos comunitarios dentro de la zona territorial de ese Municipio respecto a la cartera de subsidios que dicha fundación ofrece, puesto que estoy vinculado con la ventanilla de atención social de la Regiduría 4ª del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver.

Por lo anterior, ratifico el contenido de mi similar RMT/164/19; no obstante adjunto para los fines procedentes copia simple y a color del citado documento.

Sin otro particular.

TEOCELO, VER. A 30 DE MAYO DE 2019

LUIS VALENZUELA LÓPEZ

REGIDOR ÚNICO



C.c.p. Archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VIII, XVIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, se trata de información que el sujeto obligado, genera, administra y/o posee por ser de su competencia, funciones y atribuciones de conformidad con los arábigos 38 fracción I, II y IV y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan:

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

...
Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
De la normativa anterior se desprende que los Regidores deben asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, informar al Ayuntamiento de los resultados de las comisiones a que pertenezcan, así también la Tesorería administrara y situar los fondos del Ayuntamiento.

La información objeto de solicitud y reclamo en el medio de impugnación, el solicitante no precisó su temporalidad del año respecto a la nómina, que si bien informó que es de enero a diciembre, no indicó de que año, por lo que se entenderá del año dos mil dieciocho, en este sentido, es aplicable el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...
Ahora bien, respeto al primer punto de la solicitud, que atiende a la nómina de enero a diciembre del Regidor, la Tesorería solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia que realizará las gestiones pertinentes, para que el Comité de transparencia la aprobación de la versión pública de que los comprobantes fiscales digitales del servidor público en cuestión.

Bajo esa tesitura, el Regidor en su respuesta a la solicitud estableció que adjuntaba un disco compacto (CD), en el que contenía los comprobantes en versión pública de enero a diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fueron proporcionados, garantizando así el derecho de acceso del solicitante referente al primer punto de la solicitud.

Por cuanto, cuál es el objetivo de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. con la Regiduría de Teocelo (punto número dos), el Regidor señaló que dicha congregación tiene como misión la corresponsabilidad, labor social y salud, beneficiando por más de dos décadas a localidades de los treinta y dos estados de la república, otorgando subsidios a grupos comunitarios y donativos

adicionales al convenir con gobiernos e instituciones, con el objetivo de combatir las carencias sociales, y en este caso fungiendo como un enlace entre población, vinculado con la Regiduría Cuarta del Ayuntamiento de Coatepec.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso del ciudadano, a través del Regidor Único, proporcionó la información solicitada en el punto número dos de la solicitud, la cual corresponde al objeto de la Congregación Mariana Trinitaria A.C. con la Regiduría de Teocelo.

Conforme al punto número tres de la solicitud (copia del convenio de autorización para celebrar y/o invitación para asistir a dicho evento), refirió el Regidor Único tanto en la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, que no ha celebrado ningún convenio, y que esta última no le impide la realización de gestiones con grupos comunitarios dentro de la zona territorial de dicho municipio, respecto a la cartera de subsidios que dicha función ofrece, puesto que está vinculado con la ventanilla de atención social de la Regiduría Cuarta del Ayuntamiento de Coatepec.

Por lo tanto, se tiene que el punto número tres de la solicitud fue colmado, al ser atendido por el área competente, garantizando así el derecho del ciudadano.

En consecuencia, lo inoperante del agravio, radica en que el Regidor Único preciso en la sustanciación del recurso de revisión, que no ha celebrado ningún convenio con la Congregación Marina Trinidad.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. **Digitalícese** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos

